

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 9 Edificio Nemqueteba
jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 71524

BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de abril de 2025
Proceso Ordinario: **11001-31-05-024-2022-00399-00**

INTERVINIENTES

Demandante: **MARTHA CECILIA PINZÓN FUENTES**

Apoderado: **Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.686.355 y T.P. 140.734 del C. S de la J, ruco1975@hotmail.com

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Apoderada: Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** C.C. No. 1.069.733.703 y T.P. No. 235.865 del C.S de la J. Correo Electrónico: dtorres@taboraabogados.com
Celular: 3113237125.

Demandado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Apoderada: Dra. **CAMILA SOLER SÁNCHEZ** C.C. 1.014.290.875 T.P. 352.159 del C.S de la J. casoler@godoycordoba.com, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Apoderada: Dra. **MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRÍQUEZ** C.C. No. 1.082.894.374 de Santa Marta T.P. No. 221.816 del C.S. de la Judicatura Correo electrónico ferreiramargarita27@gmail.com Teléfono celular 3207643092, en consecuencia se dispone reconocer personería a la Dra. **ANDREA CAROLINA LUGO YANES** C.C No. 1.082.955.656 T.P No. 271.181, en virtud del poder conferido por el representante legal de MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., en consecuencia se reconoce personería a la Dra. **MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRÍQUEZ** como apoderad sustituta en los términos y para los efectos del poder conferido.

Llamada en garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Apoderada: Dr. **EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO** C.C. No. 1.047.496.303 de Cartagena T.P. No. 386.093 del C. S de la J. Correo: emisas@gha.com.co Tel: 3058776125, en consecuencia se reconoce personería como apoderado principal al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** C.C. No. 19.395.114 de Bogotá T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al Dr. **EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO** C.C. No. 1.047.496.303 de Cartagena T.P. No. 386.093 del C. S de la J.

Vinculo audiencia: [PROCESO 11001310502420220039900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 024 Laboral de Bogotá 110013105024 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20250430 110937-Grabación de la reunión.mp4](#)

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No se proponen.

SANEAMIENTO

No existen medidas que adoptar ni causal que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver se camina a verificar si se debe declarar la ineficacia del traslado que hizo la Señora **MARTA CECILIA PINZÓN FUENTES** del RPMPD al RAIS administrado inicialmente por **COLFONDOS S.A.**, así como si se debe declarar la ineficacia de la vinculación que se hizo a **PORVENIR S.A.**, por ausencia de información clara, precisa, cierta, oportuna, veraz y suficiente, respecto de los regímenes pensionales, para lo cual se debe constatar los efectos del retorno que hizo la demandante al RPMPD y su nueva afiliación al RAIS, para luego verificar si se debe disponer que **PORVENIR S.A.**, traslade a **COLPENSIONES** el saldo total del ahorro que tenga la demandante en su cuenta de ahorro individual o saldo de forma integral, los cobros y gastos de administración. Así mismo, si esta última petición o condena, se debe imponer a **COLFONDOS S.A.**, para luego verificar si se encuentra aprobado algún derecho bajo las facultades ultra y extra petita. Por lo anterior, de imponerse alguna condena a **COLFONDOS S.A.**, se ve constatar si la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, tiene alguna responsabilidad frente a alguna posible condena que se imponga a **COLFONDOS S.A.** De manera subsidiaria, se debe verificar si existe multi afiliación de la demandante en el periodo comprendido entre el año 1994 a 2007 y si se debe definir en favor de **COLPENSIONES** dicha afiliación por ser la condición más beneficiosa que le resulte a la demandante, lo anterior de cara a las excepciones propuestas por las demandadas y la llamada en garantía.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES

Se decretan las documentales señaladas a folios 11 del archivo 01 del expediente digital, incorporadas a folios 29 a 44.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES

Se decretan como pruebas documentales las enunciadas a folio 29 del archivo 14 del expediente, junto con la historia laboral de la demandante.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que debe absolver la demandante.

C. PRUEBAS DE OFICIO. No se decretan.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

A. DOCUMENTALES

Se decretan como pruebas documentales las enunciadas a folio 37 del archivo 15 del expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que debe absolver la demandante con exhibición de documentos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

A. DOCUMENTALES

Se decretan como pruebas documentales las enunciadas a folio 20 y 21 del archivo 16 del expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que debe absolver la demandante con exhibición de documentos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

A. DOCUMENTALES:

Se decretan como pruebas documentales las enunciadas a folio 51 del archivo 22 del expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que debe absolver la demandante como el representante legal de **COLFONDOS S.A.**

C. TESTIMONIO

Se decreta el testimonio que debe absolver DANIELA QUINTERO LAVERDE.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

El apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, desiste de la prueba testimonial solicitada.

Auto: ACEPTAR el desistimiento que se hace de la prueba testimonial solicitada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se recepciona interrogatorio de parte.

Auto: Cerrar el debate probatorio.

Nota: Se presentan alegatos de conclusión.

Auto: Se fija fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el próximo **27 de agosto de 2025, a las 02:30 p.m. NOTIFICADO EN ESTRADOS**

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87b80329d211f615310227d676056fc7e42ff683fof796f9052c1409e3fdd89**

Documento generado en 30/04/2025 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>